



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

BARLOMI S.A.

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

OTORGADO POR:

LEONARDO ESTEBAN GALARZA ANDRADE

CONSUELO MARIA GALARZA ANDRADE

GLADYS TATIANA GALARZA ANDRADE

CUANTIA:

USD \$ 1000,00

DI:

TRES COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy 3 de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos: los señores Leonardo Esteban Galarza Andrade, Consuelo María Galarza Andrade y Gladys Tatiana Galarza Andrade Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de estado civil casado y solteras respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que

dice: " **SEÑOR NOTARIO:** Sírvese incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Leonardo Esteban Galarza Andrade, Consuelo María Galarza Andrade y Gladys Tatiana Galarza Andrade. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado civil casado y solteras respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará BARLOMI S.A. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía BARLOMI S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo I** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía: **Artículo Primero.- Nombre:** La denominación de la compañía es BARLOMI S.A. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.- Objeto:** La compañía tiene como objeto social la organización y realización de eventos y espectáculos públicos tanto en el Ecuador como en el extranjero. Podrá realizar todas las actividades relativas a la promoción, manejo, desarrollo, ejecución de eventos y espectáculos público tanto en el Ecuador como en el extranjero, así como todas las actividades logísticas que esto conlleva, obteniendo los permisos correspondientes ante las autoridades competentes. Se podrá dedicar a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto

social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. También podrá realizar trámites aduaneros y portuarios relacionados con la importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos relativos a su objeto, y cualquier actividad relacionada con el transporte de esta mercadería hacia y desde el Ecuador con cualquier país extranjero. Compra, venta, arriendo y administración de inmuebles urbanos, rurales. Provisión suministro e instalación de todos los elementos conexos con las antedichas actividades. La compañía también podrá dedicarse al manejo y operación de restaurantes, sitios de expendio y provisión de alimentos, comercialización y distribución de productos alimenticios, exportación e importación de toda clase de productos y sustancias alimenticias de consumo humano. La compañía prestará asesoría en todo lo relacionado con la fabricación, comercialización y distribución de alimentos. La compañía podrá tomar la distribución, representación, agencia y licencia de compañías, personas y marcas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar todo tipo de contrato civil o mercantil con terceras personas publicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías Civiles, Comerciales o Industriales, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; y en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía estará facultada a realizar compras, ventas, importaciones y exportaciones, distribución al por mayor y menor de productos relacionados con su objeto social; podrá actuar como agente, representante, franquiciante o franquiciario de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias a las de su objeto social ; intervenir en contratación pública o privada para la realización de actividades relativas a su objeto social; administrar tanto bienes propios como ajenos; exigir y recibir mercaderías, admitir cauciones tanto reales como personales, exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas; comprar, vender, preñar o hipotecar todo tipo de bienes muebles o inmuebles; intervenir en negocios propios o ajenos, así como asociarse con otras compañías para cumplir con su objeto social; participar en contratos de prenda, cuenta corriente, asociación o cuentas en participación; girar, endosar, protestar y aceptar títulos de crédito, intervenir en proyectos, en la constitución de compañías de cualquier tipo, así como participar en las ya existentes en calidad de socia o accionista y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de esas calidades, intervenir en calidad de miembro o socio de corporaciones o fundaciones no lucrativas. La compañía podrá prestar asesoría financiera a otras compañías constituidas o que se encuentren en proceso de constitución pero de ninguna manera realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero nacional, ni del mercado de valores. **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. **Capítulo II Del capital y su Integración** **Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1000,00) dividido en mil acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1) cada una. A la suscripción del presente contrato se paga la totalidad del capital. **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número uno al mil. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo Séptimo.- Títulos de**

acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios y estarán

firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. En la entrega del título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **Capítulo III De la Junta General** **Artículo Octavo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de

oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. Doscientos treinta ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Décimo Segundo.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo**

Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo**

Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen

deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.-**

Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Capítulo IV De la Administración y Representación de la Sociedad Artículo Décimo Séptimo.-**

Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente. **Sección Primera: Del Presidente: Artículo Décimo**

Octavo.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad. c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General:**

Artículo Décimo Noveno.- Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o

gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo Vigésimo.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes:

Artículo Vigésimo Primero.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o

definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General elija a un nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.

Capítulo V Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación
Artículo Vigésimo Tercero.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Vigésimo Quinto.-

Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.

Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.

CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.

Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en su totalidad en la siguiente forma:

Accionista	Nacionalidad	No. de Acciones	Valor Suscrito	Valor Pagado
Consuelo Galarza Andrade	Ecuatoriana	333	US\$ 333,00	US\$ 333,00
Tatiana Galarza Andrade	Ecuatoriana	333	US\$ 333,00	US\$ 333,00

Leonardo Galarza Andrade	Ecuatoriana	334	US\$ 334,00	US\$ 334,00
TOTAL		1000	US\$ 1000	US\$ 1000

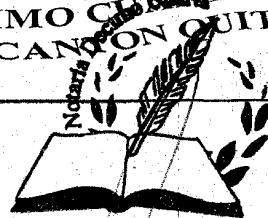
El capital suscrito y pagado constituye en su totalidad inversión nacional. En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social.

CLAUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos:

a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos al Doctora Lorena Dávalos Carrasco para que, realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y; d) Que autorizamos a la Doctora Lorena Dávalos Carrasco, para que convoque a la primera Junta General extraordinaria de Accionistas, la que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el Banco del Pichincha. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Lorena Dávalos Carrasco, Abogada con matrícula profesional número ocho mil doscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Los compa-

0000007



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Leonardo Esteban Galarza Andrade

C.c. 170772428-0

Consuelo María Galarza Andrade

C.C. 170816160-7

Gladys Tatiana Galarza Andrade

C.C. 170650631-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANÍA: 170772428-0

GALARZA ANÓRADO LEONARDO ESTEBAN

PICHINCHA/BUITO/SANTA PRISCA

14 JULIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

170772428-0

PICHINCHA/BUITO/SANTA PRISCA

GONZALEZ SUAREZ

170772428-0

Firma del Registrador

ECUATORIANA***** E2344V4244

CREADO: ZOILA M. ZAMBRANO LAPENTTI

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LEONARDO ABRAHAM GALARZA

CARMEN CONSUELO ANDRADE

PORTOVIEJO 17/06/2004

REN 0310695

Mpb

Firma del Registrador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación

Entregado por no comparecer al Tribunal Electoral de esta Junta Recaptadora de Votos

063349

NUMERO

170772428-0

CEDULA

GALARZA ANÓRADO LEONARDO ESTEBAN

APELLIDOS Y NOMBRES

PORTOVIEJO

MANABI

PROVINCIA

13 DE MARZO

PARRAQUERA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Este Certificado es
válido solo por 30 días
Sustituye al Certificado de Votación
durante este periodo
El portador del presente está
obligado a comparecer con el
CERTIFICADO DEFINITIVO
en cualquier Tribunal Provincial Electoral
y podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral.
CADUCA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

FORMA No

FECHA DE CADUCIDAD

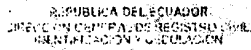
2270592010 EDITION

1266414

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DEFUEND

[illegible]



GONZÁLEZ SUÁREZ 1973



Andrus Selby A

REN
Ch

0767323



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

195 - 4122
HUNTER.

1700443-10
CITRULA

CALABAZA ALICORNADO BLANCO TATIANA
 APOLLIDOS Y ROMANES

517

Superior Court
Tribunal, New
York

100-441111-1000

Very Resp. GMA

2018

• • • • •

• 1990 •

1

• **Chlorophyll** – green pigment that captures light energy

1

Abstract



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000009



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

No. Trámite: 7034152

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR GRANJA JUAN FERNANDO

Fecha Reservación: 29/11/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BARLOMI S.A.

Aprobado 1086858

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/02/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 DE DICIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **1620-00138**, el (la) Sr. **CONSUELO GALARZA ANDRADE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **BARLOMI S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GALARZA ANDRADE LEONARDO E.	US.\$.	334.00
GALARZA ANDRADE CONSUELO MARIA	US.\$.	333.00
GALARZA ANDRADE GLADYS TATIANA	US.\$.	333.00
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

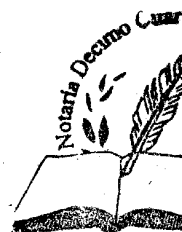
OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2,00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

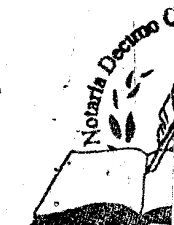
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia González Suárez

Leopoldo F. Muñoz B.
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Dr. Alfonso Frein
Quito Ecuador



Dr. Alfonso Frein
Quito Ecuador

AUT.011

00000010

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA BARLOMI
S.A. OTORGADO POR: LEONARDO ESTEBAN GALARZA ANDRADE, CONSUELO
MARIA GALARZA ANDRADE Y GLADYS TATIANA GALARZA ANDRADE.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
CUATRO.-

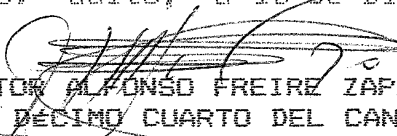

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

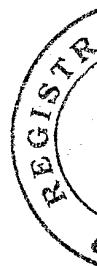

e Zapata
lor


eire Zapata
uador

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Contrato de Constitución de la Compañía Barlomi S.A., de fecha 03 de Diciembre del año 2.004, la Resolución No. D4.Q.IJ.4839, de fecha 13 de Diciembre del año 2.004, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, inscrita en este instrumento público.- Quito, a 15 de Diciembre del año 2004.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



P...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de diciembre del año 2.004, bajo el número **3380** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BARLOMI S.A.**", otorgada el tres de diciembre del año 2.004, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035028.-** Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

